



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 100-MDA

Ate, 25 de noviembre de 2005

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de noviembre de 2005 y visto el Dictamen N° 17-05-CDU/MDA de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

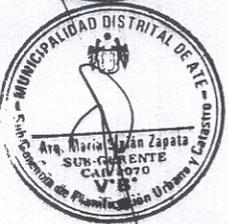
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680) establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha establecido que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley N° 27972).

Que, el Reglamento Nacional de Construcciones, Título II, Capítulo IV, Artículo 7.4 establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías primarias y la zonificación de la totalidad de los Predios, cualesquiera que fuera su área; siempre que éste se encuentre comprendido en su totalidad dentro del Plan Regulador de Expansión correspondiente, siendo de carácter obligatorio que las habilidades futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado sea inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos teniendo una vigencia mínima de 05 años; estableciendo que cuando una isla rústica interfiera con el desarrollo urbano de una zona, a juicio del Concejo Municipal correspondiente, éste efectuará el Planeamiento Integral de la o las propiedades que conforman dicha Isla y con ese Planeamiento, el Concejo notificará a los propietarios para que en un plazo de 02 años dejen habilitados sus terrenos, con sujeción al Planeamiento Oficial.

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML de fecha 06 de diciembre de 2001, aprueba la Actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación no se encuentra afectado por ninguna vía metropolitana; siendo La Avenida La Pradera una vía local de 11.40 ml conforme a la Habilitación Urbana de los terrenos que la conforman, aprobada con Resolución N° 043 y Plano N° 027-93-MLM/DGO-DHU salvo un tramo que por consolidación de viviendas es variable entre 7.20 ml a 10.20 ml manteniéndose la calzada y la sección de la vereda normativa.





Municipalidad Distrital de Ate

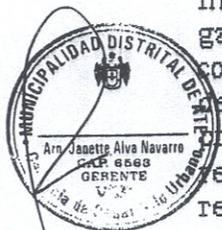
Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 107 del 30 de Mayo de 2003, se aprueba el Dictamen N° 02-2003-CGU, de la Comisión de Gestión Urbana, que aprueba la Prolongación de la Calle La Pradera, en el tramo comprendido entre la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Servidores de Las Fuerzas Policiales del Perú, Sector "C" y el Centro Educativo N° 1243, con una sección de 10.20 m. y encarga a la Dirección de Gestión Urbana la elaboración del Planeamiento Integral de la zona, el mismo que deberá estar en estricto cumplimiento para el proceso de Habilitación Urbana de acuerdo a la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Construcciones.

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, en parte del sector 19 (ubicado en la margen izquierdo del Río Rímac), existen terrenos rústicos con tramos angostas colindantes con una acequia que los residentes de la zona urbana diariamente tienen que transitar principalmente para el uso de los servicios educativos de sus menores hijos, exponiéndose a una serie de peligros por lo que es necesario dictar las normas urbanísticas dentro de un Planeamiento Integral que defina la sección Vila de la Avenida La Pradera que permita adoptar la estrategia de insertar los sectores urbanos y rústicos dentro del marco normativo existente, determinando una estructura vial básica, que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, la finalidad del Planeamiento Integral es el acondicionamiento progresivo de las zonas donde se ha detectado ocupaciones y construcciones no regularizadas, derivadas del crecimiento de la población que viene provocando una dinámica urbana desordenada e inadecuada, siendo necesario dictar normas que permitan adoptar estrategias normativas dentro del marco territorial existente, promoviendo las gestiones de desarrollo y promoción de la inversión.

Que, la Municipalidad de Ate, es la autoridad municipal que tiene potestad para promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de independización y habilitación urbana que se lleven a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la correspondiente inserción en el continuo urbano, debiendo respetarse el trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías primarias y secundarias, la sección y derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y servicios públicos complementarios a fin de regularizar las habilitaciones urbanas del sector del Planeamiento Integral, estableciéndose la afectación predial correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:





Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL MODULO VIAL DE LA AVENIDA LA PRADERA UBICADA EN PARTE DEL SECTOR CATASTRAL 19 EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO RIMAC DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA HABILITACIÓN URBANA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "SERVIDORES DE LAS FUERZAS POLICIALES DEL PERÚ", SECTOR "C" Y EL CENTRO EDUCATIVO N° 1243 "SAN ROQUE" DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 25 DE MAYO ENTRE LAS COORDENADAS 293,300E - 294,000E Y 8'670,200N - 8'670,750N;

Artículo 1°.- APRUEBESE, el trazo de la Av. La Pradera en el tramo comprendido entre la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda "Servidores de las Fuerzas Policiales del Perú", Sector "C" y el Centro Educativo N° 1243 con una sección de variable entre 7.20 ml y 10.20 ml del distrito de Ate, el mismo que será considerado de cumplimiento obligatorio para los propietarios de terrenos de las habilitaciones que se siguen, y será inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos, con una vigencia de cinco (05) años como mínimo, conforme al Plano signado como N° 03-2005-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- El Planeamiento Integral del Módulo Vial de la vía de la Av. Las Praderas está de acuerdo a las Habilitaciones Urbanas aprobadas a la norma para el diseño de vías locales en habilitaciones urbanas aprobada con R.M. N° 705-79-VC-5500 del 03-12-79, y Norma Técnica de Edificación U190, "Adecuación urbanística para personas con discapacidad" aprobada con R.M. 069-2001-MTC, de las parcelaciones que lo conforman, determinando su continuidad vial y alineamiento físico, correspondiendo respetar los aportes reglamentarios y el sistema vial de los procesos de habilitación urbana que se lleven a cabo en el sector.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Participación Ciudadana, se difunda la presente Ordenanza, el plano que forma parte y sus anexos.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Fiscalización para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

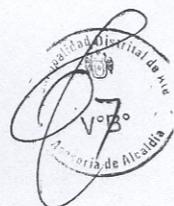
Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- DETERMINAR que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUC

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Sr. LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ
ALCALDE